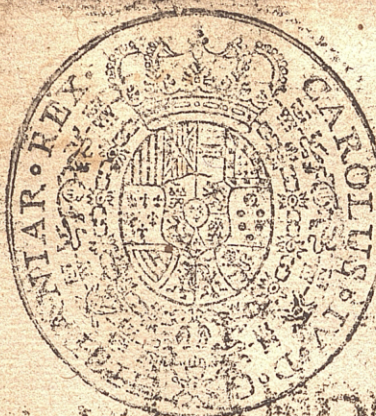




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Exmo. Sr.

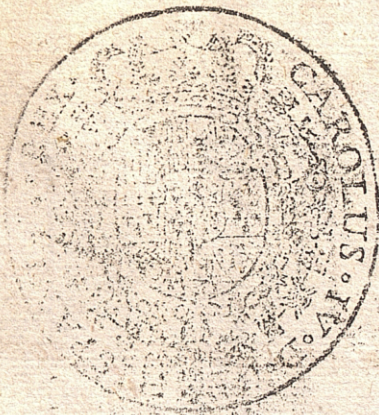
D.ⁿ Eusebio Guerra. Vecino del Pueblo de Sayan
Jurisdiccion de Chancay, con el mayor Respeto
ante V. E. dice: Que el Suplicante tiene un
hijo natural en D.^a Victoria Quiba, nombrado
Juan Pedro Guerra. Se halla en la edad de 14
años que quando tenia ocho acorta diferencia
lo puso al cargo de su Madre para q en esta
Ciudad dispusiere su instruccion y primicias
letras y Dramaticas con el objeto de mejorar
su educacion para su subsistencia en lo sub-
sistente. Al efecto a echo contribuir a D.
Victoria 24 rs. mensuales p.^a su alimenta-
cion, y paga de Maestros, reportando tambien
el Suplicante los gastos de Veterinarios y de
mas que ha necesitado de modo q en D.

años que han corrido desde que se tomó esta dis-
posición, lleba ya garzados parados & mil y cien
peros.

Quando creia el suplicante encontrar a su
Hijo con toda aquella instruccion y adelantam^{tos}
q^e eran Regulares al tiempo parado y a los con-
sumidos a venido a encontrarlos casi tan atrasados
como el dia q^e lo mando a esta Ciudad, por q^e la
Madre solo ha procurado aprovechar la merada
a su unico beneficio descuidando enteram^{te}. La
instruccion del muchacho. Bien sea por esto opⁿ
q^e en ella no concurrían efectibam^{te} aquellas
luzes caracter y circunstancias q^e son indispen-
sables p^a la educacion & un saber q^e ya necesita
& urgencia, y de las mas prudentes correcciones
lo cierto es q^e el suplicante entre el dolor &
haber expandido infructuosam^{te} el dinero, se ha-
lla en la necesidad & colocar a su hijo a pupilo
en la casa & estudio de N. Pedro para que
al cargo & aquellos aplicados directores corriga
su instruccion y enveñanza. El arbitrio es el
mas proprio & un Padre q^e lesos & faltan a los
sentim^{tos} naturales mira a su hijo con la debida
predileccion pero quando a esto mismo debia ane-
lar su propia madre natural & Vidua ella.

El quien trata de embarazarle denegandole haber
entrega de nuestro hijo al bano efugio de ^{2o} primer
ve debe esperar ala finalizacion, de cierto
pleto y demanda tan incibil quanta abultada
que tiene puesto al suplicante en el juzgado de
Provincia.

La excusa no puede ser mas frivola pues
las acciones q. halli deducidas no tienen conegsion
con la instruccion. El hijo el suplicante q. el
como buen Padre le quiere cortea. Aquellas acciones
mereceran desde luego por lo q. tienen de infamias
el mismo desprecio aq. es acrehedora la Nren-
cion el muchacho. Al Padre y no ala Madre
le toca segun derecho la crianza educacion y
administracion. Ella persona y bienes de sus hijos
quando ellos no tienen hedad para manexarse y
existen toda via en la tutela. La contradiccion
de d. ardimas no tiene otro ofeto q. el de apro-
becharse de aquellas mercedes y auxilios q.
la ha estado contribuyendo, amotibo de la ali-
mentacion e instruccion de nuestro hijo. No adien-
de adelantado sino mui poco a su lado, ami me
es facultativa la disposicion que he tomado de q.
la haya de recibir apupilage en las Erquielas
de S. Pedro, adonde estoy pronto a contribuir



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Todo lo necesario para el efecto y en
esta atención.

A. U. E. pido y suplico se sirva mandar q^{ue} D^{on} Fridona Qui-
bas en el acto de la Notificación me entregue
la persona de mi hijo Juan Pedro Guerra sin
que se le admita Recurso en la materia pa-
ra ponerlo en el destino que lebo enunciado
y q^{ue} nolo haciendo se le extraiga con poder
y se me entregue puer a mi ei just.

Hoy meo J^{os}. Guerra
E



SE LO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1803 Y 1804.

Lima y m.º 6. de 800

Como. Señor.

Señor al P.º
que cita m.º Her
menegildo Guerra
y trahugare con el

La Yidoxa de la Pura, estado de D. Juan Pedro
Guerra, dho natural de D.º de Amenejildo Guerra,
dho. en el Pueblo de Sayan, Jurisdicción al Partido
de Chancay; como mejor proceda de D.º. y como
mayor rendim.º ante J. E. Dice: que con moti-
vo atener la sup.ª en Pleito con el referido D.º
de Amenejildo, p.ª cantidad ap.ª de que leer deu-
da, ante el Sr. Juez de Provis. D.º. Juan Ygnacio
Palomeque; en odio, y venganza de otra suya de
monda, intenta oy, quitarle a la sup.ª su dho.
de edad de diez años, por inferirle este peran-
cia el D.º. que por ley tiene la sup.ª. a
dho. daxon; y por el de, traherlo criado, y al-
mentado la Exponente, hasta la edad de
siete años, sin que le deviere la menor cir-
tencia a su Padre; sino a la industria, tra-
vaja, y de velar a la sup.ª

Con este objeto, se ha presentado al
D.º de Amenejildo, solicitando, redigne man-
dar, le entregue al dho. Tramiendo la sup.ª
que alega sobre este intento, o una a la
justificada integridad de J. E. para que

antes de verlo en el amunio, resiva
comunicar al a sup^{te} tratado sobre
aunio contrario, y ojala, como ex com
frame. Portanto.

J. E. goide, y sup^{ca} resiva an mandarlo;
en tanto q^{ue} exp era la notoria
de P. E. &

Ydora de la tibia
B

Mi Mayo 6. de 1800.

*Q^{ue} con el Pedimento de que habla la Prohibencia que an
tecede: Remitase al Alcalde de Segundo Coto para que en juicio verbal
Administre sus A.*

Thomson
B

B



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA, Y NVEVE.

PAR LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

Lima y Abril
de 1800.

Como Senor

Acuda esta Intendencia a la
resada de Alcalde de 2.º Voto como
esta mandado.

Don Juana de la Cruz Ponce de Leon, madre natural de Juan Pedro Guerra, niño de menor edad, es hijo de D. Juan Merregildo Guerra, Naturalizado en el Pueblo de Sayan, Jurisdicción del Partido de Churruar; como me lo prueba D. Juan, y por su mayor edad, me lo dice. Fue requerido el adjunto Memorial del indicado D. Juan Merregildo, el, se dirige, a que la Sup. le entregue un Oficio, para ponerlo a pupilage, en las Escuelas de S.º Pedro de esta Ciudad, para que en ellas, aprenda el tiempo, en las Escuelas, de la Sup. que interponer, sobre otros hechos, y principio de una familia, para conseguir su destino.

Dispuso la Intendencia de V.E. para la vista, por las Escuelas, y hallada, que todavia, se dirige, a acci-
onar, la gestada, con la Sup. para fundar en el mismo hecho, que en la Sup. al lado de un padre no per-
cive aquella educación, y crianza que es debida a su edad, en menor, la enseñanza, y buen ejemplo. Fue como buen Padre, y con este objeto, ha contribuido, veinte, y quatro p.º años, a la educación, y crianza de un niño, que ha merecido, en los tres años, que en la Sup. ha estado a cargo de la Sup. y que, cuando creia en su estado, en aquellos adelantamientos regulares, lo ha-
lla desaprovechado, y que aquellas uteridad, que con este fin contribuye, solo reinvierten en beneficio de la Sup.

Señor, Puntos, expone la Nunciatura de V.E. que en la Sup. se figura, de los adelantamientos, que en la Sup. es un individuo, que jamas ha vivido, ha-
ta la edad de ocho años, de un niño, con aquellos que en la Sup. se figura, para reinvirtiendo, y si en los tres años, de la Sup. contribuido en su uteridad, no ha sido de la Sup. como expone a V.E. suplico, en fuerza de

dela Demanda, que la Sup^{te} interpuso, ante el
abuelto Subd^o de Chancay, y ordena, que por ende
sele intimos, para la contribucion delas Mestas

da el. La Sup^{te} es, la que a costa de un trabajo per-
sonal, e industria, en la labor de un Otomo, como en
notorio, ha sostenido un Ofi^o en demanda, y no co-
mo su Padre, en los tres años que ha vivido el
el, que solo le ha suministrado una remuda de lo
pa incompleta, en cada un año.

Contra la falicidad dela ninguna enre-
nada, esta pronta la Sup^{te} a probar, que ha man-
tenido un Ofi^o en Escuela, de donde valio expe-
dito para Estudios, y que a consecuencia de esto, lo
puso la Sup^{te} en el Cor^o grande de Medidores, y
a cargo el Sr. P. Lector, Fr. Mariano Morales, a que
estudiare Gramatica, cuyo principio cursaba, qu-
ando D^o de un mes en el Sr. Padre, a quien, y con-
tancia de esto, presento a D^o el Ofi^o Memorial,
que en caso necesario estan prontos a decla-
rar el tal caso, y D^o el Sr. Padre.

En comprobacion dela falicidad, el mal-
ejemplo, que indica en el citado Memorial, tam-
bien esta pronta la Sup^{te} a probar lo contrario,
por una Informacion organizada, delos dueños
delas Tierras donde ha vivido, a quienes se comen-
ta el honorado, y Christiano mancebo, y buen exem-
plo, con que la Sup^{te} ha vivido, y con la Declaracion
del Sr. P. Inten dela Parroquia de S. Sebastian,
que en todos los años, ha conferido al Ofi^o dela
Sup^{te} para que cumpliera con la Yglesia.

Una utate pues, que ha cumplido con su
tarea, con los deberes de su Obligacion, no puede ha-
verse sido para con el Ofi^o, dela calidad de tan
poco, de que sele indica, para quitarle
el Ofi^o, ala combia de tantas falidades im-
probables, solo por inferirle el gran dolor, y pe-
sar, de quitarle una prenda, de su mayor aten-
cion, y por quitarle el alivio que le resultaba al
era suzada, al lado un Ofi^o.

Con no menor falta de verdad, se asi-
enta de contrario en el Excmo, que la Sup^{te} no qui-
so entregar al Ofi^o, para que paxare alor Estu-
dios de S. Pedro, quando es constante, y esta pon-
ta a probar, que lefor de esto, poroculto que el Ofi^o
quedare en el referido Colegio. Conque, el succitan-
te la quimera, de que resulto en entregar, fue

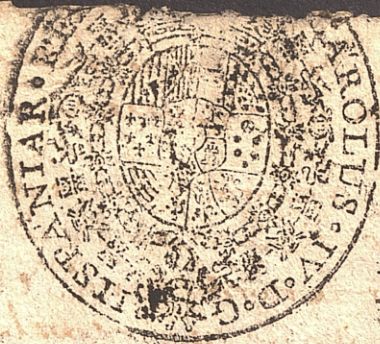
con el objeto, de que este supuesto, riviene de Baxa, pa-
ra su reunión, y demerito, para la ejecución con
intento.

5
Continúa ponderando, sea ya necesaria en
un Tober, la sugerencia por medio delos mas prudentes
conexiones. Este es un Punto tan distante en D. Oteome
negildo, que si se acordare, al tiempo de estamparlo en mi
Escrito, que jamas lo ha observado con otros Otisot que ha
tenido, lo huviera omitido; puer, es notorio en aquel Pue-
blo de Bayan, que la crianza, educación, conexiones, y en-
señanza, que terminando con el tipo que tuvo, nombrada de
colar Guexia, fue, haverlo creado en las Pampas de este
zorro delos sembrados, y de Pastos delos Sembrados de la
Diaz. al que Bapulabdo en el mte atado con el otobol, en
las Pampas, quando no se halla vigilante, alo que po-
nia una culebrada.

Buen calidad, es este Padre, que tanto reco-
mienda a J. E. el fingido dolor de este Otia. Tri con aquel
executaba era, con una Otia, nombrada Marcelina,
la tenia deprimida, y a la vez, de venidumbre,
y a que, vola en una mala, y a la vez, a la Tierra por
Guexa, y otras especies, para el abasto de la Diaz. sin
atender a su salud, y tiempo, a que la exponia, de era su
este, por caminos, y despoblados, de que se requio su mi-
este.

Si era buen Padre, como executaba estos hechos
con un Otisot, tan a oscuras estaba? Si es buen Padre; como
tiene abandonada, en el Beaterio de Copacavanna de esta
Ciudad, una Otia muy nombrada Eulalia, sin contri-
buirle el menor auxilio, en aquella parte de bienre y
que parece, de un Abuela, y a la vez? Si es firmalmt buen
Padre, como dice: Qual fue la enseñanza, que dio, a estos
relacionados Otisot? Qual la alimentación, y buena
crianza? Quando es notorio, que el Paxon, cargado de
trabajos, y miserias, mirando en sus deos lugares,
prospice de un buen Padre, huyendo, tanta tiranía y
hostilidad, sin doctrina, instrucción, ni beneficio algu-
no de estos; del que se pide vale, para buscar un
subvenciones.

Con estos ejemplos, que la Sup. ha por
padre, para que se vea la entrega de un Otisot, para que no
se lo lleve a la Otia, a sufrir iguales catástrofes; mas,
no lo respalda, para que quede en las Escuelas de S. Pe-
dro. Como el objeto de D. Oteome negildo, era abastar
los Temples y otras partes de la Otia, que le daba, nunca
aceptó, que ni otisot quedara con el Colegio, sino que, al



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

A LOS 1.º DE 1804.

ombra de aquel aparente pretexto, y de la calumnia, con que indica a la Sup^{te}elo entregue para llevarlo. Por tanto, y como vió, que J. E. en una del oportuno reuocó a la Sup^{te}re de negó a su solicitud, que era a lo que aspiraba, deso el expediente sin curso, y arbitrio, el mar criminal, y execrable hecho, que acredita la malicia inniuida, con que en el asunto caminaba, muy distante, de lo que, con falta de verdad acienta en un testimonial a J. E. y fue, haviendo mandado a la Sup^{te}elo, por un Mozo pagado que a Cavallo traquero una mañana del p.p. me desfilaba, que siguiendo al Mozo, hasta la Plaza grande de esta Ciudad, y la montañon, y rodeando por las Calles de la Barranca, pasó el río, a toda carrera, y emprendió el viaje para Sayan, por Camino estraviado, que lo fue, el del Nazampat, según posteriormente se lo participó a la Sup^{te} por persona que venia a esta Ciudad, y lo comorrió en el Camino, que lo llevaba el indicado Mozo solamente, como confirmo, por otra, que ya quedaba en poder de D.° Hermenegildo.

Por este hecho, perpetrado, por un tal, que tanto pondera a J. E. lo de ser del adelantado, un Mozo, en estudio, educación, buen ejemplo, y demás puntos, que contiene su citado Escrito, para concepto, la sabia consideración de J. E. el error, con que va prebendiéndose a respetable autoridad, y Sup^{te} Justificación. Su falicidad, y contrarios designios. El, lo ha conseguido en su poder, y en otras, por medio de un público robo, perpetrado en la luz del medio día. Para lo que se ha modo de entender, que se halla libre de la contribución de mezada. lo tiene en los incultos lugares, no, para impartirle en su compañía, los beneficios que decanta en su escrito, sino para que experimente los mismos efectos, que a un desgraciado Mozo, de que ha hecho memoria la Sup^{te}.

pide, y sup.^{ca} que havienndo por presentador, los ad-
 juntos. Cuervo, y en consideracion, al motivo
 contenido en el Cuerpo de este Memorial, ve viva
 mandan, vele recivan ala sup.^{te} las Puebas, que
 tiene ofrecidas, y principalmente la calificativa al
 Jefe, escurriendo de los testigos que produce
 el, al tenor de el, y en la parte que dicte
 uno toque; y rendiendo probado quanto expone,
 coopedir, en sup.^{te} Proveniencia, dirigida al Jefe.
 al Partido de Chancay, para que, sin escusa, rindi-
 zacion alguna, y en el terreno de la Ordenan-
 za de el, haga, qd. d. de onre qd. Guerra, an-
 coito, rindiendo ala sup.^{te} su Ofi.^o, como vezada,
 privativa, y conueniente, segun la via practicada
 on los diez años qd. indico, para su alimentacion,
 y fomento de sus Ciudad, en que lo tenia puesto,
 en el Corriente grande de Piedadon; o en el
 de S. Pedro, y que no se pierda, en esos lugares
 inultor, como sus otras de su deidad de Ofi.^{os}.
 Segun se ve en la qd. con el teniente necesario,
 expone a la honra de la nacion de J. E. Por-
 tu. de la R.

Ardena de la Hitz

Don David el Superior Donce: Guadalupe.
do a Don Lorenzo Regillo. Guernat, a quien se no
sigue. Hartaya al suyo q^e se cognosca a otra
intencion q^e con audiencia se garten media las ve
voluciones q^e conuenpoda. Unanidose Requie
ratoria dirigida a las Jueces del Viran
en q^e se halla. Amm y Abdul M. p^e Bero

5th Maria

Ровно и firmly и совершенно

don el Sr. Manguera de Santa Maria Alcarde ordinario
rio de esta ciudad, y en virtud de p. s. mag. en el

Dia de su fca. y comparencia del d. d. Capitan Beron

Alonso de esta ciudad =

Ante mi 7

 **Audiencia de Lima**
no de 28 de mayo de 1564



En quarto.

8

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NUEVE.

REAL AUDIENCIA DE LIMA

Da y
Lidora de la Riva, entor Autor con D^o Dextremeregildo
Guerra, sobre la restitucion un d^o d^o, y de mas deducido. Digo:
Que a consecuencia de haverse remitido esta causa, a este Juzgado, para que en Juicio se abale de deuda; se proveyo, con fecha 25^a al corriente, comunicando traslado a la Demandada al citado D^o Dextremeregildo; y que vele notifique, restituya al d^o d^o a esta, intecan, que con auto a Partes, se da la Resolucion que corresponde, librando e Requiritoria para que el d^o d^o comparezca al Juzgado donde se halle; y como este es un Individuo, que en otra igual ocasion, acohedio en un reveldia, lamar terraz inobediencia, a lo r Preceptor a la Al. Junt^a. De aqui es, que para evitar, se deron tienda a la Providencia decretada por J. S. reaque que, como Punto esencial, en la Carta Junt^a que redixi ge al Subd^o al Partido de Chancay, donde reside el indicado D^o Dextremeregildo; se le notifique en el mismo, cont exte a esta Demandada, por si, o Apoderado bastante, entro al termino a la Ordenanza de eb; y que ante todas cosas, haga efectiva la restitucion al utenon m^o d^o, a esta Capital, entro al mismo termino, y safo a multa, con un utizada a 24^{as} p^{as} corriente, encada en mes, como lo ha acostumbrado. Por tanto.

J. S. pido, y sup^o q^o enrazon a lo expuesto, reixoa mandan, como pido; en Junt^a.

Lidora de la Riva

Execlutase lo mandado. Haciendose la
Verificacion de lo que se apenecimiento que
se pague en la que corresponden a que
conga efecto. Lima y Abril 23. de
1800

Sta. Maria

Proveyo y firmo el doctor don D. M. Marquez
de Santa M. de la Cruz ord. de esta ciudad y su Jefe
por su mag. en el dia de su sta. Acompañen en el d. de la
y el tanto de lo que se esta en esta ciudad.

Ante mi.
Pedro Lumbrexas
escriba. y p. l. p.